



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Nov 5-16

1825

Decreto de 5 de Nov. de 1825

Aprobando las proposiciones de Com.
mision echas por Mr. Pedro Mihanhard

1825
5 de novbre.

4

29

La Asamb. Constitucional del Estado Libre
de Costa Rica, teniendo presente la utilidad q' debe
al Estado las nuevas Colonias en su territorio, la
conveniencia q' tiene su admision con los principios de
humanidad y liberacion del presente pobl. y q' la
proposicion hecha a este Gov. no p.^a el Vencomerico
Francis McVico Prunhard es en un todo
conforme a la Ley dada p.^a la Asamb. Nacional
Constituyente de esta Republica en 22 de Enero de
1824 ha tenido a bien decretar y decreta
Arto. 1.º Se aprueban las proposiciones de nuevas Colonias,
la una a las inmediaciones del rio grande y Chorro de
Las Manacas, y la otra entre el Rio Grande de Arroyo
y la Ciudad de Repara de cien familias cada una
hechas p.^a McVico Prunhard
Arto. 2.º En consecuencia el Gov. no se designara los terrenos
q' corresponden a cada Colonia, y a el como Capitan
General conforme al decreto de 22 de Enero del año.

Proximo Párrafo.

Art. 3.º Entre los terrenos de la Segunda Colonia, se com-
prará en quanto no se da los q se com-
pran en la Isla de San Juan con calidad de
ser en todo tiempo preferentes a la propiedad
de los qualq.º Estancieros, o naturales de la
República q se quieran comprar, sin lo con-
trario, indemnizando al Propietario en igual
cantidad de tierras en otro sitio

Art. 4.º El Capitan de Armas de las tierras de las
Colonias, o donde mejor le aparezca, sin per-
juicio a las propiedades particulares, o de los
Indios: Mas entre dos años contados desde
el 1.º de Enero proximo futuro se obligará a po-
ner en cada una de las Colonias las quinientas
familias a lo menos q exige la Ley

Art. 5.º La presente aprobación, se extiende en un
solo informe q sin perjuicio a la Ley queda

Art. 6.º Se divide a demás a cada nueva poblacion
una legua cuadrada donde se halla el agua
viva, las dividida en Manzanas se venderán
libre q.º arbitrio a los q fueren las personas

2 3
y otros productos, se tendrán q^ue fondos propios de
aquella Ciudad destinados a la Compraventa de Camina
puntas y Calendas, y otros qualq^uer objetos de po-
tencia de ella

Al Consejo Representativo

Dada en San M^o de los Cinco dias del
Mes de Nov. En mil ochocientos Veinte y Cinco

El Excmo. Sr. D. J. P. L.

Alde. Aldeon

Cecilio Quinones Esteban Morales
D. J. P. L.

Sala del Correo. En la Habana a los 25 dias de mil ochocientos Veinte y
Cinco.

Excmo. Sr. D. J. P. L.

Juan Rafael
D. Gallegos
Preside

Greg. Guerrero
Jno.

Consejo Representativo.

El

C. B.

Mammot Aquilae
No. 6. Sicuty sei de unit octo.

Case at B. L.

Vicente
Dnro. Juan Pantoja

Wm. Guerrero

1825

5 de noviembre
duplicado

N. 32

3 4
75

La Asamb.^a Constitucional del Estado Libre
de Costarrica, teniendo presente la utilidad q^{ue} trae
al Estado las nuevas Colonias en la territorio, la
conformidad q^{ue} tiene la adopcion con los principios
de humanidad y civilizacion del presente siglo, y
q^{ue} la proposicion hecha al Cte. Gov.^{no} p.^a el Vene-
rable Sr. D. Pedro Puraquand es en un
todo arreglada a la Ley dada p.^a la A. N. C. de
Esta Republica en 22 de Enero de 1824. ha tenido
la bien de verla, y decreta

Art. 1.^o Se aprueban las proposiciones de nuevas coloni-
as; la una a las inmediaciones del Rio grande, y Aba-
to de las Manas, y la otra entre el Rio Abasco de
Arucas, y la Ciudad de Esparraco de cien familias
cada una hechas p.^a Mr. Pedro Puraquand.

Art. 2.^o En consecuencia el Gov.^{no} le designara los terrenos
q^{ue} corresponden a cada Colonia, y a el como Capitan
General conforme al decreto de 22 de Enero del año

proximo pasado.

Art. 3.º Entre los terrenos de la Segunda Colonia, se
comprenderán los que nunca se dexa los que le corres-
ponden la Isla de San Lucas con calidad de
ser en todo tiempo preferidos a la propiedad
de ella qualquier Estrangero, o Natural de la
Republica que propongan poblarlos lo estableciere
recomendándole al propietario en igual cantidad
de tierras en otro sitio.

Art. 4.º El Capitan General visitará sus terrenos cerca de
las Colonias y donde mejor le acordare sin por-
venir a las propiedades particulares, o de los
Pueblos: Mas entre dos años contados desde
el 1.º de Enero proximo futuro se obligará a
poner en cada una de las Colonias las quin-
te familias a lo menos que dice la Ley.

Art. 5.º La presente aprobacion se cumple en un todo
conforme y sin perjuicio de la Ley citada.
Art. 6.º Se concede a cada Pueblo poblado
una legua cuadrada donde se halla de establecerse
la que dividida en manzanas se venderán como
de abitacion a los que mejor las pidiere, y las
producciones se venderán a precios propios de aquel

45

Ciudad destinada a la Composicion de camino
puercos, y calzadas, y otros qualesq. efectos
a policia de ella

76

A Comp. Representando

Dado en S. J. de a la cinco dias del mes
de Nov. de mil ochocientos veinte y cinco

Excmo. Sr. D. J. P. L.

W. L. L.

Cecilio Cruzado, Esteban Morales
D. S. L. P. L.

Sala del Consejo S. J. de Nov. de mil ochocientos

veinte y cinco.

Se al S. L.

Vicente
Cruzado, Sr. D. J. P. L.

Greg. Guerrero
Sr. D. J. P. L.